



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 20 de mayo de 2020  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0087(NLE)**

---

---

**8078/20  
ADD 1**

**PECHE 121**

## **PROPUESTA**

---

De: secretaria general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 20 de mayo de 2020

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la  
Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2020) 205 final - Anexos

---

Asunto: ANEXOS de la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se  
modifica el Reglamento (UE) 2019/1838 en lo que respecta a  
determinadas posibilidades de pesca, para 2020, en el mar Báltico, y por  
el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a  
determinadas posibilidades de pesca, para 2020, en aguas de la Unión y  
en aguas no pertenecientes a la Unión

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 205 final - Anexos.

---

Adj.: COM(2020) 205 final - Anexos



Bruselas, 20.5.2020  
COM(2020) 205 final

ANNEXES 1 to 2

## **ANEXOS**

**de la**

### **Propuesta de Reglamento del Consejo**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1838 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca, para 2020, en el mar Báltico, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca, para 2020, en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión**

## ANEXO I

El anexo del Reglamento (UE) 2019/1838 se modifica como sigue:

- 1) En el cuadro de posibilidades de pesca del bacalao en las subdivisiones CIEM 25-32, la nota 2 a pie de página se sustituye por el texto siguiente:

«<sup>(2)</sup> En las subdivisiones 25 y 26, se prohíbe pescar esta cuota desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, podrán llevarse a cabo las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con vistas a efectuar investigaciones científicas, siempre que dichas investigaciones se lleven a cabo cumpliendo plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, dicho período de veda no será aplicable a los buques pesqueros de la Unión de menos de 12 metros de eslora total que pesquen con redes de enmalle, de enredo o de trasmallo, con palangres de fondo, palangres, líneas de mano y poteras u otros artes pasivos en zonas donde la profundidad del agua sea inferior a 20 metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes. Los capitanes de estos buques pesqueros velarán por que su actividad pesquera pueda ser controlada en todo momento por las autoridades de control del Estado miembro.».

- 2) En el cuadro de posibilidades de pesca del bacalao en las subdivisiones CIEM 22-24, la nota 2 a pie de página se sustituye por el texto siguiente:

«<sup>(2)</sup> Se prohíbe pescar esta cuota en las subdivisiones 22 y 23 desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo y en la subdivisión 24 desde el 1 de junio hasta el 31 de julio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, podrán llevarse a cabo las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con vistas a efectuar investigaciones científicas, siempre que dichas investigaciones se lleven a cabo cumpliendo plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, dicho período de veda no será aplicable a los buques pesqueros de la Unión de menos de 12 metros de eslora total que pesquen con redes de enmalle, de enredo o de trasmallo, con palangres de fondo, palangres, líneas de mano y poteras u otros artes pasivos en zonas donde la profundidad del agua sea inferior a 20 metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes. Los capitanes de estos buques pesqueros velarán por que su actividad pesquera pueda ser controlada en todo momento por las autoridades de control del Estado miembro.».

## ANEXO II

Los anexos IA, ID, IH y V del Reglamento (UE) 2020/123 se modifican como sigue:

- 1) El anexo IA se modifica como sigue:
- a) el cuadro de posibilidades de pesca del camarón boreal en la división 3a del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«Especie: Camarón boreal <i>Pandalus borealis</i>	Zona: 3a (PRA/03A.)
--	------------------------

Dinamarca

2 123

TAC analítico

Suecia	1 143
Unión	3 266

TAC 6 116»

;

- b) se inserta el siguiente cuadro de posibilidades de pesca del espadín y las capturas accesorias asociadas en aguas de la Unión de la división 3a:

«Especie: Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona: 3a (SPR/03A.2)
Dinamarca	p.m. (1)(2) TAC analítico
Alemania	p.m. (1)(2)
Suecia	p.m. (1)(2)
Unión	p.m. (1)(2)
TAC	p.m. (2)»

(1)

Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán y eglefino (OTH/\*03A.2). Las capturas accesorias de merlán y eglefino que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.

(2)

Esta cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021. Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas de la Unión de las zonas 2a y 4. No obstante, dichas transferencias deberán notificarse previamente a la Comisión.

;

- c) el cuadro de posibilidades de pesca del espadín y las capturas accesorias asociadas en aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«Especie: Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona: aguas de la Unión de las zonas 2a y 4 (SPR/2AC4-C)
Bélgica	p.m. (1)(2) TAC analítico
Dinamarca	p.m. (1)(2)
Alemania	p.m. (1)(2)
Francia	p.m. (1)(2)
Países Bajos	p.m. (1)(2)
Suecia	p.m. (1)(2)(3)
Reino Unido	p.m. (1)(2)
Unión	p.m. (1)
Noruega	p.m. (1)
Islas Feroe	p.m. (1)(4)
TAC	p.m. (1)»

(1)

La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

(2)

Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán (OTH/\*2AC4C). Las capturas accesorias de merlán que se deduzcan de la cuota con

arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.

(3) Incluido el lanzón.

(4) Podrá incluir hasta un 4 % de capturas accesorias de arenque.

;

- d) el cuadro de posibilidades de pesca del boquerón en las subzonas 9 y 10 del CIEM; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1 se sustituye por el texto siguiente:

«Especie: Boquerón <i>Engraulis encrasicolus</i>	Zona: 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (ANE/9/3411)
---	---

España	1 922 <sup>(1)</sup>	TAC cautelar
Portugal	2 096 <sup>(1)</sup>	
Unión	4 018 <sup>(1)</sup>	

TAC 4 018 <sup>(1)</sup>»

(1) La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

;

- e) el cuadro de posibilidades de pesca del arenque en aguas de la Unión y de Noruega de la zona 4 al norte del paralelo 53° 30' N se sustituye por el texto siguiente:

«Especie: Arenque <sup>(1)</sup> <i>Clupea harengus</i>	Zona: Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la zona 4 al norte del paralelo 53° 30' N (HER/4AB.)
--	---

Dinamarca	59 468	TAC analítico
Alemania	39 404	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento.
Francia	20 670	
Países Bajos	51 717	
Suecia	3 913	
Reino Unido	55 583	
Unión	230 755	
Islas Feroe	250	
Noruega	111 652 <sup>(2)</sup>	
TAC	385 008	

(1) Capturas de arenque efectuadas en pesquerías que utilicen redes con un tamaño de malla igual o superior a 32 mm.

(2) Las capturas realizadas dentro de esta cuota deben deducirse del cupo de Noruega del TAC. Dentro de los límites de esta cuota, en aguas de la Unión de las zonas 4a y 4b (HER/\*4AB-C) no podrán capturarse cantidades superiores a la abajo indicada: Se concederá una cantidad adicional máxima de 10 000 toneladas si así lo solicita Noruega.

50 000

---

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas mencionadas, la Unión no podrá capturar cantidades superiores a las indicadas a continuación en aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N. Se concederá una cantidad adicional máxima de 10 000 toneladas si así lo solicita la Unión Europea.

Aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N  
(HER/\*04N-)<sup>(1)</sup>

50 000

»

;

- 2) En el anexo ID, el cuadro de posibilidades de pesca de pez espada en el Mediterráneo se sustituye por el texto siguiente:

«Especie:	Pez espada <i>Xiphias gladius</i>	Zona:	Mar Mediterráneo (SWO/MED)
Croacia	14,60 <sup>(1)</sup>	TAC analítico	
Chipre	53,85 <sup>(1)</sup>	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
España	1 663,34 <sup>(1)</sup>	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	115,93 <sup>(1)</sup>		
Grecia	1 101,10 <sup>(1)</sup>		
Italia	3 409,98 <sup>(1)</sup>		
Malta	404,55 <sup>(1)</sup>		
Unión	6 763,35 <sup>(1)</sup>		
TAC	9 583,07»		

<sup>(1)</sup> Esta cuota solo podrá pescarse entre el 1 de abril y el 31 de diciembre.

;

- 3) En el anexo IH, el cuadro de posibilidades de pesca de jurel chileno en la zona de la Convención OROPPS se sustituye por el texto siguiente:

«Especie:	Jurel chileno <i>Trachurus murphyi</i>	Zona:	Zona de la Convención OROPPS (CJM/OROPPS)
Alemania	10 446,80	TAC analítico	
Países Bajos	11 323,26	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Lituania	7 269,16	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Polonia	12 498,78		
Unión	41 538		
TAC	No aplicable»		

;

- 4) En el anexo V, en la parte B del cuadro, en «límites cuantitativos aplicables a las autorizaciones de pesca para buques de terceros países que faenen en aguas de la Unión», la nota 1 a pie de página se sustituye por el texto siguiente:

«<sup>(1)</sup> Para expedir esas autorizaciones de pesca, se deberá probar la existencia de un contrato válido entre el propietario del buque que solicite la autorización de pesca y una empresa de transformación situada en el departamento de la Guayana Francesa, y que dicho contrato incluye la obligación de desembarcar en dicho departamento como mínimo el 75 % de todas las capturas de pargos del buque de que se trate para que puedan transformarse en las instalaciones de dicha empresa. Dicho contrato deberá ser aprobado por las autoridades francesas, las cuales velarán por que guarde coherencia tanto con la capacidad real de la empresa de transformación contratante como con los objetivos de desarrollo de la economía de Guayana. Se adjuntará a la solicitud de autorización de pesca una copia del contrato debidamente aprobado. En caso de que se denegara la aprobación, las autoridades francesas notificarán dicha denegación, así como los motivos de la misma, a la parte interesada y a la Comisión. Un buque pesquero que enarbole pabellón de Venezuela autorizado para llevar a cabo actividades de pesca en 2020 podrá seguir faenando hasta el 1 de abril de 2021 a la espera de la renovación de su autorización de pesca y a condición de que:

- el armador haya firmado un nuevo contrato de abastecimiento para 2021,

- se hallen en curso los procedimientos de renovación de la autorización relativos a dicho buque,
- el armador haya cumplido sus obligaciones de notificación y de desembarque contractuales en 2020.

Esta prórroga expirará en la fecha de entrada en vigor de la decisión de la Comisión por la que se expida al buque una autorización de pesca para 2021, o bien tras la notificación por parte de la Comisión de que se deniega la autorización.».

[ANEXO \[...\]](#)